



**Comisión de Prevención del Delito
y Justicia Penal****17º período de sesiones**

Viena, 14 a 18 de abril de 2008

Tema 4 a) del programa

Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y reacciones ante ella: integración y coordinación de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y los Estados Miembros en materia de prevención del delito y justicia penal; labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para facilitar la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**República Islámica del Irán: proyecto revisado de resolución**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Protección contra el tráfico de bienes culturales

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 56/8 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 2001, en que la Asamblea proclamó el 2002 Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, y las resoluciones 58/17, de 3 de diciembre de 2003, y 61/52, de 4 de diciembre de 2006, relativas a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen,

Recordando también el Modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles¹, aprobado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que la Asamblea General acogió con satisfacción en su resolución 45/121, de 14 de diciembre de 1990,

¹ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.1.



Haciendo hincapié en la importancia que reviste para los Estados proteger y preservar su patrimonio cultural de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales², aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970, la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobada en Roma el 24 de junio de 1995 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, y la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado³, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954, y sus dos Protocolos, de 14 de mayo de 1954 y 26 de marzo de 1999,

Reiterando la importancia de los bienes culturales como parte de la herencia común de la humanidad y testimonio singular e importante de la cultura e identidad de los pueblos y la necesidad de protegerlos,

Reafirmando la necesidad de cooperación internacional para la prevención y lucha contra todos los aspectos del tráfico ilícito de bienes culturales⁴, y observando que esos bienes culturales se transfieren en especial a través de mercados lícitos, por ejemplo de subastas, incluso a través de la Internet,

Reafirmando también sus resoluciones 2004/34, de 21 de julio de 2004, titulada “Protección contra el tráfico de bienes culturales”, y 2003/29, de 22 de julio de 2003, titulada “Prevención de los delitos que atentan contra el patrimonio cultural de los pueblos consistente en bienes muebles”,

Recordando las deliberaciones del 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y la Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal⁵, en la que el Congreso tomó nota de la creciente participación de grupos delictivos organizados en el robo y el tráfico de bienes culturales y reafirmó la importancia fundamental de aplicar los instrumentos existentes y profundizar el desarrollo de las medidas nacionales y la cooperación internacional en asuntos penales, exhortando a los Estados Miembros a que adoptaran medidas eficaces con ese fin,

Expresando su preocupación por la demanda de bienes culturales que da origen a su pérdida, destrucción, traslado, robo y tráfico ilícito,

Alarmado por la creciente participación de grupos delictivos organizados en todos los aspectos del tráfico ilícito de bienes culturales,

Lamentando que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito no haya podido convocar la reunión de expertos prevista en la resolución 2004/34

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 823, N° 11806.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 249, N° 3511.

⁴ Se entiende que la expresión “tráfico ilícito de bienes culturales” se interpretará en conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.

⁵ *11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Bangkok, 18 a 25 de abril de 2005: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.05.IV.7), cap. I, resolución 1.

del Consejo Económico y Social, principalmente por falta de recursos extrapresupuestarios,

Subrayando la importancia de fomentar la cooperación policial internacional para luchar contra el tráfico de bienes culturales y, en particular, la necesidad de incrementar el intercambio de información y experiencias a fin de que las autoridades competentes actúen de manera más eficaz,

Subrayando también que la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶ ha dado un nuevo impulso a la cooperación internacional para combatir y frenar la delincuencia organizada transnacional, lo que a su vez dará lugar a criterios innovadores y más amplios para abordar las diferentes manifestaciones de esa clase de delincuencia, entre ellas el tráfico ilícito de bienes culturales,

Expresando la necesidad de reforzar y aplicar plenamente, cuando así proceda, los mecanismos para la devolución o la restitución de los bienes culturales que hayan sido objeto de robo o de tráfico, así como para su protección y conservación,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales⁷;

2. *Acoge con beneplácito* las iniciativas nacionales, regionales e internacionales de protección de los bienes culturales, en particular la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de su Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita;

3. *Reitera* su petición de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, convoque una reunión de un grupo de expertos intergubernamentales de composición abierta, con interpretación a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a fin de presentar recomendaciones pertinentes a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 18º período de sesiones, sobre la protección contra el tráfico ilícito de bienes culturales, entre otras cosas sobre medios y arbitrios para hacer más eficaz el Modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles⁸, e invita a los Estados Miembros y demás donantes a que hagan contribuciones extrapresupuestarias en conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas;

4. *Alienta* a los Estados Miembros que reivindiquen el derecho de propiedad de bienes culturales a que consideren la posibilidad de formular declaraciones relativas al dominio de esos bienes con miras a facilitar que se hagan efectivas esas reivindicaciones de dominio en otros Estados;

5. *Insta* a los Estados Miembros y a las instituciones pertinentes, según proceda, a que refuercen y apliquen plenamente los mecanismos encaminados a

⁶ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2225, N° 39574.

⁷ E/CN.15/2006/14.

⁸ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.1.

intensificar la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca, para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, con inclusión del cometido utilizando la Internet, así como para facilitar la recuperación y la devolución o la restitución de los bienes culturales;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que protejan los bienes culturales y eviten que sean objeto de tráfico ilícito promulgando leyes adecuadas, inclusive en particular procedimientos para la incautación, la devolución o la restitución de los bienes culturales, fomentando la educación, iniciando campañas de sensibilización, localizando e inventariando dichos bienes, adoptando medidas de seguridad adecuadas, aumentando la capacidad y los recursos humanos de las instituciones de vigilancia, como la policía, los servicios de aduanas y el sector del turismo, obteniendo la participación de los medios de comunicación y difundiendo información sobre el robo y el saqueo de bienes culturales;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que tomen medidas eficaces para impedir la transferencia de propiedad de los bienes culturales adquiridos u obtenidos ilícitamente, especialmente mediante subasta, inclusive a través de la Internet, así como para efectuar su devolución a los legítimos propietarios;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan fortaleciendo la cooperación internacional y la asistencia recíproca para prevenir los delitos contra los bienes culturales que formen parte del patrimonio cultural de los pueblos y enjuiciar a los responsables, y a que ratifiquen y apliquen la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales⁹ y demás instrumentos internacionales pertinentes;

9. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que desarrolle sus relaciones con la red de cooperación establecida entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, el Consejo Internacional de Museos, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC) y la Organización Mundial de Aduanas;

10. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 19º período de sesiones.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 823, N° 11806.